

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI.

Quito, sábado 6 de Agosto de 1887.

NUM. 268.

CONTENIDO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887. Cámara de Diputados.—Acta del 9 de Julio. Arreglo del Archivo del Poder Legislativo. INSERCIÓN.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 9 de Julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Gálvez, Ledesma Zavala, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Peláez, Piñó, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez y Viqueza.

Habiéndose presto en conocimiento de la H. Cámara que el Sr. Secretario no podía concurrir por enfermedad, la Presidencia indicó que debía procederse al nombramiento de un Secretario interino; mas el H. Salazar, apoyado por el H. Sánchez, propuso: "Que el Reglamento Interior, es el lugar correspondiente, se añada este artículo: En las faltas accidentales del Secretario, hará sus veces el Oficial Mayor".

Después de aprobarse esta proposición, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. He seguida se abrió cuenta del siguiente informe.—Excmo. Señor.—Vicecra Comisión 1ª de Hacienda, habiendo estudiado el proyecto de ley reformatoria de la Organización de Hacienda, que ha venido aprobado de la H. Cámara Colegisladora, es de opinión que la aceptéis, con las modificaciones y agregaciones que tiene á bien presentaros, salvo el más acertado juicio de la H. Cámara.—Quito, Julio 7 de 1887.—Coronel.—Lancívar.—Ortega.

El proyecto á que el Informe se refiere pasó á 3ª discusión, con las modificaciones y adiciones indicadas por la Comisión.

Inmediatamente se leyó este informe.—Excmo. Señor.—Hemos considerado detenidamente el Proyecto de Reformas Constitucionales que se envió á esta Cámara, aprobado por la del Senado; y somos del siguiente parecer, que lo sujetamos al ilustrado dictamen de nuestra H. H. Colegas:

Ante todo y como cuestión previa, creemos que las indicadas reformas pueden modificarse por la presente Legislatura, con la condición de no contradecir en nada el espíritu y sustancia de la reforma.

El Art. 136 de la Carta fundamental autoriza á la mayoría de las Cámaras á proponer al Congreso correspondiente, la reforma de la Constitución, á fin de que aquella sea considerada por un Congreso posterior. Si éste no pudiere hacer modificaciones accidentales, no tendría el poder deliberativo, que es inherente á las atribuciones legislativas.

Por tanto, es evidente que puede variarse la redacción de cualquier reforma que se presente, sin alterar su sentido, como queda dicho; porque no se así, habría desacuerdo sustancial entre las dos Legislaturas que han de intervenir en las enmiendas á la Constitución.

Pasando á examinar las reformas propuestas, tenemos que, en la que sustituye el art. 13 de la Constitución, se ha suprimido *crímenes comunes*, lo que era indispensable conservar, una vez que, en la segunda parte se cumplieran varios, reduciendo por lo mismo, constar la regla general que preceda á la excepción. Por esto, la Comisión ha creído que debe dividirse en dos incisos el artículo reformatorio, de los que el uno comprenda lo tocante á las infracciones políticas y el otro á las comunes; para que así, exista, en lo posible, congruencia en la clasificación. Lo que evidentemente no se aparta del sentido y la letra de lo propuesto.

Consultando el espíritu del art. 17, y con el objeto de evitar contradicciones en el texto de la ley, nos ha parecido conveniente redactar la parte final del primer inciso, de es-

te modo: *exceptuándose los de los que, armados y organizados como militares, se proponen alterar por la fuerza el orden constitucional*.

En el mismo inciso, se autoriza la imposición de pena de muerte á los que "armados y organizados como militares, se proponen alterar por la fuerza el orden constitucional". Como las palabras se proponen alterar hacen referencia, según la intención patente de los Legisladores de 1866, al objeto que tengan los infractores, la Comisión opina que debe redactarse *alterar*, en vez de las dadas palabras, las que, si se concierden pudieran interpretarse en el sentido de que se autoriza á imponer pena de muerte aun por la simple tentativa; lo que es contrario al propósito mismo del Legislador y á las prescripciones del Código Penal, acerca de la tentativa.

Por lo que mira el juzgamiento que se prescribe, en la parte final del artículo, se observa que es discrecional y contrario á la ciencia constitucional, establecer el procedimiento en la Ley fundamental; pues ésta tiene de ser permanente y el procedimiento está sujeto á las fluctuaciones de las circunstancias; por lo que es menester que se establezca en ordenanzas secundarias. La Comisión juzga, pues, que debe negarse esta parte sobre todo por razones de orden público y por el peligro que hay de establecer una débil é ineficaz administración de justicia.

Cuanto al art. 14 de las reformas, si bien la Comisión cree que debe conservarse la pena del destierro, no es de parecer que se elimine el *arresto del Consejo de Estado*, á que se refiere el inciso 5º del art. 94 de la Constitución.

Adjunto á este informe, presentamos á V. H. el proyecto, con las modificaciones que nos han de indicarse. V. F. se dignará someterlas á la consideración de esta H. Cámara.—Quito, Julio 8 de 1887.—Remigio Crespo Toral.—Salazar.—Gómez Jurado.—Proaño y Vega.—Carrasco.—Arizaga.

REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN.

propuestas por el Congreso de 1886 á la Legislatura de 1887 y modificadas por la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados.

Art. 1º El art. 14 de la Constitución dirá: "No habrá pena de muerte por los delitos puramente políticos, exceptuándose el de los que armados y organizados como militares alteren por la fuerza el orden constitucional".

No son delitos políticos, aunque se amparen con un fin político, la traición á la Patria, el particido, el asesinato, el secuestro, el rapto, la piratería, ni los de los militares en servicio activo.

Art. 2º El art. 11 dirá: "No deberá ser detenido, arrestado ni preso, sino en los casos, en la forma y por el tiempo que la ley determine".

Art. 3º El art. 23 dirá: Prohíbese la pena de azotes y la confiscación".

Art. 4º El art. 28 dirá: "Todos pueden expresar libremente sus pensamientos de palabra ó por la prensa, respetando la Religión, la decencia, la moral y la honra, y sujetándose, en caso de infracción, á la responsabilidad legal".

Quedan sujetos á igual responsabilidad los que de palabra ó por la prensa inciten á la rebelión ó perturbación del orden constitucional".

Art. 5º Del art. 31 se suprimirán las palabras "y no hará fe en las causas sobre infracciones políticas".

Art. 6º El art. 42 comenzará con estas palabras: "El Congreso se reunirá cada dos años el diez de junio, en la Capital de la República, 3º".

Art. 7º En el art. 46 se suprimen las palabras "y un año después".

Art. 8º En las atribuciones 2ª y 11 del art. 62 "la palabra anualmente" se sustituirá con la de "bienealmente".

Art. 9º Al art. 76 se añadirá: "ni en las reformas de la Constitución".

Art. 10. En la atribución 3ª del art. 90, se pondrá: "cada dos años", en lugar de "cada año".

Art. 11. El inciso 1º de la atribución 5ª del art. 94 dirá: "Confinar ó exiliar, caso

de guerra internacional, á los indicados de favorecerla; y, también, previo acuerdo del Consejo de Estado, á los indicados de tomar parte en conjuración ó conmoción interior".

Art. 12. La cláusula final del inciso 1º del art. 26 dirá: "Los gobernadores, en este caso, no podrán confinar ó exiliar sin orden del Poder Ejecutivo".

Art. 13. En el art. 103, en vez de "en cada reunión anual, se dirá: "en cada reunión bimestral".

Art. 14. El art. 140 dirá: "El último Congreso anual se reunirá el diez de junio de 1888, y el primer bimestral el diez de junio de 1889".

EL H. VICEPRESIDENTE dijo: Como Presidente de la Comisión de Constitución, debo expresar las razones que han movido á aquélla, para modificar, en parte, las reformas propuestas por el Congreso anterior.

Ante todo, los miembros de la Comisión hemos juzgado indudable el derecho que corresponde á la presente Legislatura, para modificar el puramente accidental, en los artículos constitucionales aprobados el año pasado. Certo, que deben concurrir las voluntades de dos Congresos sobre una misma reforma; cierto, que el Congreso posterior no puede separarse del espíritu de la enmienda constitucional propuesta. Pero, es también evidente que es libre para modificarla. El art. 136 de la Constitución dice que el Congreso que debe aceptar ó no las reformas propuestas, previamente ha de *considerarlas*, es decir, ha de estudiar maduramente, ha de medir sus razones y deliberar acerca de su forma más adecuada. Además, en el día de hoy, somos el más grande de los poderes del Estado: somos el poder constituyente. Y si no nos fuese dado modificar las reformas puestas á nuestra consideración, no seríamos poder constituyente, no poder legislativo, no siquiera poder deliberativo: seríamos poder casi obediente, llamado á decir sí ó no, dentro de un estrecho círculo de atribuciones.

Entrando á discutir las modificaciones que hemos creído necesarias en la reforma del art. 14, aparece que se ha suprimido la garantía tocante á los *crímenes comunes*, siendo que posteriormente se exceptuaron algunos, aunque se amparen con un fin político. Por esto, hemos creído necesario separar, en incisos, lo relativo á infracciones políticas é infracciones comunes. Hemos suprimido las palabras *no son tales* y las hemos sustituido con *exceptuándose*; porque los delitos políticos, en cuanto son comunes, están comprendidos en la excepción relativa á los delitos comunes, y en cuanto son militares, en la referente á los militares. Así que, los delitos de los individuos armados y organizados son, en este caso, puramente políticos, y sería un absurdo decir que no es política una infracción que lo es evidentemente.

El intento de la Legislatura anterior ha sido autorizar la pena de muerte para los que turbaren el orden. Pero, por desgracia, en la redacción, se ha puesto la palabra técnica de la tentativa, diciéndose que podrá imponerse pena de muerte á los que se *propusiesen alterar el orden*. Como esto es, á todas las veces inaceptable, la Comisión ha modificado esta parte, redactando *alterar*, en vez de *se proponen alterar*.

En fin, por lo que mira al juzgamiento señalado en la reforma, la mayoría de la Comisión ha creído que no conviene aceptarlo como parte de la Constitución, ya porque ésta no debe contener hasta el procedimiento, ya también porque sería peligroso establecer permanentemente una forma de juzgar, que las circunstancias posteriores pueden hacerla innecesaria. La Constitución, Excmo. Señor, no debe contener sino lo tocante á la organización de los poderes públicos y declaración de los derechos políticos. En cuanto á las garantías, ellas son un elemento heterogéneo en la Constitución; pues ellas miran á los derechos civiles, á las libertades necesarias; y los derechos civiles y las libertades necesarias son anteriores á la Constitución. Si esto es así, cuánto peor será el señalar hasta las minuciosidades del procedimiento, en la ley fundamental?

En cuanto á la esencia de la reforma, creo que no habrá ya fundados motivos de oposición, una vez que no existe el absurdo que

se ha notado en la redacción. Por lo demás, la reforma obedece á las necesidades de la justicia, á las exigencias de la situación, y es una consecuencia, conforme á la lógica de los sucesos.

EL H. SALAZAR: Conozco mi pequeñez y estoy íntimamente penetrado del sentimiento de mi nada. Por esto me hallo siempre temeroso de fastidiar á mis ilustrados Colegas con discursos insustanciales, y me abstengo, las más de las veces, de tomar parte en los debates que se suscitan en esta H. Cámara; limitándome á estudiar las cuestiones privadamente, y á oír con atención los argumentos que aquí se aducen en pro y en contra, para dar mi voto por lo que á mi juicio está más conforme con la justicia. Ahora pensaré también guardar silencio; pero como se trata de un asunto de tanta entidad y he tenido la mala suerte de no estar del todo en todo conforme con el parecer de los HH. miembros de la Comisión de Constitución, á la que tengo á honra pertenecer, me veo en la necesidad de tomar la palabra; no porque abrigue la necia presunción de creer que para algo sirvan mis razonamientos; sino porque, como miembro de esta H. Cámara, me juzgo obligado á darle cuenta de los motivos que me han impulsado á conformarme en una parte y separarme en otra del dictamen de la Comisión.

Al comenzar el estudio de las reformas Constitucionales, noté desde luego la impropiedad con que se había redactado el art. 1º, y suscitóse la siguiente cuestión previa: ¿Puede la Legislatura de 1887 hacer cambios accidentales en el proyecto, conservando el espíritu y sustancia de las proposiciones hechas por el Congreso de 1866? La Comisión, si no me engaño por unanimidad de votos, estuvo por la afirmativa, y yo fui y soy del mismo parecer, entre otras por las razones siguientes.

Triste y hasta ridículo sería el papel que tuviera que desempeñar la presente Legislatura, si hubiera de limitarse á aprobar ó no, como automática, sin examen ni discernimiento, las modificaciones constitucionales que le propuso la anterior. No siquiera se conseguiría así el fin para el cual se ordenó que en las reformas intervinieran dos Legislaturas; á saber que aquellos sean el resultado de la meditación y de un detenido estudio. Si el Congreso de 86 tuvo poder deliberativo y en ejercicio de este poder las reformas; el de 87 lo tiene también su día, pero vendría á ser en el todo ingenuo, si no le fuese dado operar ni siquiera cambios accidentales.

En la formación de las leyes se dan siempre tres discusiones al proyecto; y á nadie se le ha ocurrido afirmar que se quebrante aquel precepto constitucional porque en la tercera se introduzcan modificaciones que no se hicieron ni en la primera ni en la segunda. Todavía más: aprobado el proyecto, se lo pasa á la Comisión de redacción, y ésta puede, y en ocasiones debe, alterar por completo el primitivo: tiene sólo que respetar la idea, el pensamiento de la Cámara; pero le es potestativo cambiar la manera de expresarlo. ¿Por qué no ha de ser permitido practicar cosa semejante tratándose de reformas constitucionales? ¿Dejarán éstas de ser estudiadas por dos Congresos por sólo la circunstancia de que el último corrija la redacción? ¿Acaso la Legislatura proponente intenta que se conserven hasta sus palabras, sus letras, sus signos ortográficos? No, Excmo. Señor. lo que intenta es que se acepte su pensamiento, importándole muy poco que él, una vez acogido, se manifieste de tal ó cual manera.

Resulta así la cuestión previa, la Comisión pensó en la forma que debía darse al art. 1º, y después de maduro examen, acordó se lo dividiese en dos incisos. Conservarlo tal como se hallaba en el proyecto, habría sido querer se castigase con la pena de muerte hasta la tentativa de rebelión: era además, inculpar el error grave, la palpable contradicción de haber establecido una regla general para destruír en seguida. Efectivamente, dice así el proyecto de que me ocupó: "no habrá pena de muerte para los delitos puramente políticos; pero no son tales... los de los que armados y organiza-



muerte, en todo el rigor de la palabra, es un asesinato, puesto que este crimen es la muerte que se da a una persona, con premeditación y sobre seguro. Veamos ahora, como se le mata al rebelde ó al inocente á quien se da ese carácter: se le aprisiona: se le manda jugar por un tribunal de hombres que tienen la conciencia en el bolsillo y que de antemano han prometido la cabeza del que va á ser juzgado. Condenado éste por esos jueces, oye leer la sentencia que se le ha impuesto, luego se le pone en comunicación con sacerdotes, que talvez han suscrito la pena de muerte, para que le prediquen la pena de muerte, luego desahogado, se coloca en un lugar de una escuela numerosa, y en fiesta solemne es conducido al patíbulo, donde le ultimán. El asesino más abyecto no ha podido premeditar con más calma su asesinato ni ejecutarlo con más seguridad. Queremos que los hombres no maten y les damos el ejemplo del asesinato; asesinamos al que que mata, castigamos un crimen con giro mayor, nos proclamamos cristianos y nos queremos mostrar descendientes de Hiram á pesar de la enorme distancia que hay del Ecuador al castillo de Alamo.

Los que quieren el caldoso político ofrecen al pueblo como seguridad de la paz, y al Gobierno como fuerza que lo robustece. El Ecuador no ha tenido ni tiene esta seguridad durante el presente período presidencial; y cuando la paz ha sido perturbada ha volado á sacrificarse, muchas veces sin ser llamado, y ha obtenido la victoria para el Gobierno, que por ésto ha sido fuerte en todas partes. Ahora después de la victoria se dice: que se quiere robustecer al Gobierno. ¿Con qué? Con la facultad de degollar á los prisioneros. ¡Noble facultad! Convertir con élla al Gobierno en jefe de asesinos; convertir á los vencedores en vengados, y creer que con esto se robustece al Gobierno. El Gobierno ha sido fuerte, y ha vencido á los rebeldes, porque estos no han proclamado ningún principio: ahora los partidarios del patíbulo están en la bandera del Gobierno: "orden y deguello de los vencidos", y los rebeldes escribirán en la suya: "Libertad y perdón". Esta Nación es hija del Libertador, y muchos de sus hijos, aunque engañados por el lena revolucionario, correrán á alistarse bajo la bandera de la revolución, y, en vez de la paz deseada, tendremos guerra, guerra á muerte. Se quiere hacer de los agentes del Gobierno pacificadores como Morillo, Ibañez y Monteverde, y se tendrán más nombres malditos para la historia.

Los partidarios de la reforma que combaten, y que han oído el lenguaje de nuestros Venerables Prelados, y visto su voto en favor del patíbulo, se escandalizarán oyéndome expresar; que la pena de muerte es contraria al cristianismo. Debo á mi educación cristiana inculcada por dignos sacerdotes mis sentimientos contra el estéril derramamiento de sangre; cuanto diga, pues, si lo expreso luego, gloria suya es. Merced á mi educación cristiana, sé que un Pontífice de Moisés, en su ley era, ojo por ojo y diente por diente, en la muerte del justo interpretó el no matarás del Decálogo, diciendo: "Más vale que muera uno y se salve el pueblo". He aquí el pontífice de los idólatras del orden y de la autoridad: he aquí al protector de los fariseos; he aquí al que enseñó el pueblo á gritar *crucifige eum, crucifige eum*. La escena pasó en Jerusalén, y ahora sus discípulos dicen en el Ecuador: vivo está el precepto de no matarás; pero entonces está por el de *perdonarás, á tus enemigos*, pero esto se entiende cuando los enemigos son sus prisioneros; pues entonces el precepto era: *deglóllales, degollóllales*.

Como argumento concluyente nos oponen: que el mismo Dios que dictó á Moisés el precepto de no matarás, urdió el deguello de los adoradores del becerro de oro. El hecho es innegable; pero la contestación fácil: Dios es nuestro Dios, y puede llamarnos á la eternidad cuando le plazca; sus órdenes debemos observarlos cuando las pronuncia, aunque aparentemente contradigan á sus preceptos, pero en todo otro caso deben prevalecer sus preceptos. ¿Cuál es pues el Moisés, que acaba de bajar del Sinaí, y en vez de la ley de paz y perdón, nos trae la de deguello de los vencidos? Mientras no se me señale con el dedo y se me compruebe la existencia de ese sé privilegio, no creeré á los apóstoles del deguello como á sacerdotes cristianos; pues á estos les oigo cantar en alabanzas de Jesús "qui *maricem nostram, moriendo destruxit*": que con su muerte destruyó nuestra muerte. A los que así cantan los tengo por sacerdotes cristianos, porque ellos me han explicado el significado de estas palabras, diciéndome: que Jesús muriendo en la cruz y perdonando á sus enemigos, suavizó las costumbres, acabó con los asesinatos del circo que se llamaban juegos de gladiadores y con el de *victis* de la guerra, por el que el prisionero podía ser muerto ó esclavo. Me Mercautasi lo expresas, y por esto recrimina á la revolución fran-

cesa de haber establecido la guillotina y el tribunal revolucionario. Si nosotros aceptamos la reforma que se pide, nada podemos decir contra la guillotina. Con lo que acaba de decir esta paja probado que los partidarios del patíbulo para sostener el orden y la autoridad, pueden ser sacerdotes paganos, judíos ó cualquier cosa, menos cristianos. He manifestado cuales son mis principios y mis pensamientos: así, yo ciudadano de esta República del Ecuador, soldado de sus libertades desde 1860, no puedo en la Patria de Mejía, en esta Patria donde las víctimas y los héroes solo hablan de libertad en los campos de Miñarica, Guailigua, Tablón y la Elvira, en esta Patria de Elizalde, en esta Patria hija del Libertador Simón Bolívar, en esta Patria donde nació la libertad con los Quiroga, Salinas, Morales, y en que fue coronada en Pichincha por el inmortal Sucre: no puedo en el 9 de Julio en que me encuentro aceptar el cordel para el cuello del Ecuador: *no mil veces no*, y pido que conste mi voto negativo.

EL VICERREINADO: A no dudarlo, Excmo. Sr., se discute fuera de la cuestión y no se tiene presente que hoy se trata de autorizar tan sólo la pena de muerte, para ciertas grandes infracciones. Y sobre todo, debemos deliberar este asunto con serenidad y reposo; pues de otro modo convertirnos está H. Cámara en un centro de calentados pasiones: en cuyo caso, mejor sería á alguno tomar su fusil, y marchar á juntarse con los rebeldes de la montaña, antes que pronunciar discursos en esta Asamblea.

Pasando ahora á discutir la reforma, exponeré mi opinión, con la honradez y buena fe con que siempre he procedido, sobre todo en los rarísimos casos en que he intervenido en nuestra turbulenta política. Pero, ante todo, diré que el H. Diputado que me ha precedido en la palabra, aunque tiene excelente memoria, se ha olvidado de sucesos recientes, cuando asegura que hoy tratamos de levantar el cadalso político: se ha olvidado que el cadalso político se plantó en 1835 por el Jefe Supremo de Maabali y Esmeraldas, y en ocho meses, se verificaron 21 fusilamientos: desde Esmeraldas hasta Pastizales, el banquillo recorrió triunfante, sin que precediese fórmulas de juicio. Bien sabemos los ecuatorianos que la filantropía en el castigo y el liberalismo penal son, para cierto bando, asunto de las declamaciones del periódico y el folleto: los hechos son muy distintos de esas declaraciones, que se quedan en el aire, sin alcanzar la realidad, ni asiento en el corazón de los malvados.

Y llegado el punto de exponer mi opinión á favor del artículo que se discute, lo hago con la profunda convicción de mi alma y la lealtad más sincera. Ventajosamente, Excmo. Sr., no pertenecemos á ninguno de nuestros partidos históricos; yo perteneczo, más bien, al partido del porvenir, que hoy no tiene venganzas ni intereses, del porvenir que nos pide que lo consideremos lealmente, sin las exageraciones del bando y el linaje político, sin mirar los castigos aun calientes, y el campamento todavía ensangrentado. Mi intención no obedece, pues, sino á razones de sentimiento profundo y estudio desapasionado de los hechos. Nadie podrá dudar, Excmo. Sr., de mi amor á la patria, á quien la he servido y la serviré mal, por cierto; pero á lo menos la he prestado y la prestaré siquiera un servicio negativo: no he sido ni seré revolucionario!

Las reformas á la Constitución que hoy se discuten no son, ni con mucho, la expresión de nuestras necesidades actuales y de las necesidades del porvenir. La reforma debía ser más amplia en el sentido de la completa libertad del bien y de la absoluta negación de la libertad del mal. Un revolucionario arrojado, Julio Simón, confiesa que la libertad del mal es la negación de la libertad. El mal no tiene derecho ninguno, ninguna razón, ninguna base, ni fundamento en la naturaleza, por lo tanto, si se le reconoce privilegio, allí está la verdadera tiranía legal, allí los martirios de la gente honrada.

Se acaba de recordar, Excmo. Sr., que nos hallamos en 9 de Julio, fecha gloriosísima que habla al patriotismo, con lenguaje muy elocuente. Pues bien, este insigne 9 de Julio, me trae á la memoria una consideración de historia reciente. Cuando el querido año de 1835, se estableció el Gobierno constitucional de la Restauración, todos creímos que la República había entrado en el camino de la normalidad constitucional; y todos representamos á nuestros hogares, después de las labores de la guerra y de la paz, con la ilusión de que á las contiendas fratricidas, se sucedería el noble combate de los legítimos intereses, el sereno pleito entre los partidos, la discusión de las escuelas, todo el amparo de la Constitución, en el goce de la buena libertad y el amor de los hermanos. Pero ¡oh desengaño triste! Excmo. Sr.! recuerdo que á poco el bando vencido en las votaciones de la Convención Nacional en 1835, se lanzó á la revuelta, sin que hubiese otro motivo que su

legal derrota, como presidente. Luego vinieron la matanza, el incendio, el asesinato, el deguello. Y van pasados cuatro años de hid sangrienta, en que todo se va perdiendo, hasta el amor á la Patria! ¡Ah si hubiesen procedido de otro modo esos ciertos agitadores, otra sería la suerte de la Nación! En ese mismo partido que estaba pretendiendo el mando desde 1835, talvez cianita cerca de él, si hubiesen seguido la propaganda pacífica, la prensa digna, la asociación á plena luz. Pero, las impaciencias de la ambición no lo han permitido así; y seguimos todavía con la libertad de la pólvora y las afrentas del caudillaje!

¿Qué nos queda, en estas circunstancias? ¿Aun nos queda el valor para salvar á la Patria, por medio del supremo esfuerzo de la justicia! Es preciso señalar con la guerra, con los mercedes de la soldadesca y aun con excesos de la defensa. "Qué todo lo justo sea fuerte", pedía Pascal, y nosotros debemos también pedir que la justicia ecuatoriana sea fuerte: nosotros también tenemos derecho á la tutela de la paz; y no necesitamos de las garantías que la ley concede á los malvados.

Entremos ahora á discutir, de un modo concreto la reforma. Trátase primeramente de eliminar la garantía de inviolabilidad de la vida á favor de los grandes crimenes de Estado. A mi juicio, Excmo. Señor, ciertos delitos políticos son más comunes que los comunes. La revolución rompe la unidad, desprestigia el poder, destruye todo vínculo y amenaza todo derecho. Cuando la autoridad es combatida, lo somos todos; porque la autoridad es la garantía del bien, es la tutela de todos los derechos y la seguridad del orden: del orden que constituye el concepto moral de la sociedad y el ambiente vital de las libertades. Sin el orden, es imposible la libertad; porque los excesos de las facciones engendran la tiranía en el poder: así sucede una revolución se combate con un tirano; una fuerza llama á otra fuerza; las vicitudes de abajo ocasionan los abusos de arriba; por que es casi imposible que un gobierno se mantenga en los términos de la legalidad, cuando está agitado por las ofensas de los sediciosos. No hay ser más privilegiado que el revolucionario: él asesina, incendia, mata, sin ley ni autoridad; y ¿después? acusa al Gobierno, como á infractor de la Constitución de la Constitución no toma el revolucionario sino la parte que le conviene: es su personal, aunque la ha rotado y andado al cabode su linaje. Y para la riqueza ¡qué desastrosa es la revolución! Los que afirman su justicia en el orden político, la matifican, por los estragos que causa en la economía, arruinando á los Gobiernos y empobreciendo á los ciudadanos. Estos grandes crimenes son, pues, los peores: comprometen todos los delitos, porque son el desorden absoluto y la absoluta licencia. ¿Y á estos crimenes queremos amparar con leyes protectoras? Con razón, exclamaba el ilustre Rocafuerte, al estudiar nuestra legislación (y esos tiempos son los mismos de hoy): "Para todo hay leyes entre nosotros, menos para hacer el bien". Tenemos garantías para los presidiarios, libertades para la gente perdida: el ciudadano honrado bien puede decirse que no necesita garantías, para vivir tranquilo.

Además, debemos fijarnos en una razón legal: el delito político tiende al trastorno del orden público, y aunque por sí mismo no trajese aparejada pena de muerte, así sucede, una vez que se empiecen, como medio del fin político, infracciones que merecen el castigo correspondiente, conforme al art. 7º del Código Penal. Por esto, los crimenes políticos son más comunes que los comunes. Y esto, á pesar de que se halle pervertida la opinión pública en cuanto á esto; la justicia no es asunto de gusto ni de nervios: es la necesidad que obra en bien de la conservación y en virtud del derecho inalienable de la naturaleza.

Soy partidario, principalmente en derecho constitucional y penal, de lo que puedo llamar una buena escuela histórica. Las leyes han de ser expresión fiel de las circunstancias; de modo que una nación y una época puedan estudiarse por sus leyes. Estas se han de acomodar á todas las situaciones: así que una deba ser para la paz y otras para la guerra. Nadie, sin contradicción las necesidades de la naturaleza, puede coartar al beligerante un derecho esencial, por más que éste sea el de castigar con la muerte al enemigo. Constituciones liberales como la de Rionegro, declaran vigente el derecho internacional, en casos de conmoción interior; y en Chile y en algunas Repúblicas de Centro-América, se suspende la ley de garantías, durante la guerra civil. Así se procede mejor que con nuestras escasas facultades extraordinarias. Pero, ya que esto no lo ha propuesto el Congreso anterior, debemos siquiera eliminar la garantía de inviolabilidad, establecida á favor de los grandes crimenes de Estado. Si no lo hacemos, la naturaleza y la conservación se sobrepondrán á nuestras prohibiciones; el beligerante usará de su de-

recho; y el Gobierno legítimo castigará á los rebeldes, porque la conservación cubrió antes que todo, y la guerra esfe equitativo y represalías. En efecto, la revolución comete todas las violencias conducentes al triunfo, sin sujetarse á la ley, ni respetar garantías; y el Gobierno se ve obligado á practicar lo que practica su enemigo, para no ser vencido: los acontecimientos tienen su nivel, al que tienden precisamente: romáse ese nivel, y la fuerza de las cosas lo volverá á su natural estado. De otro modo, ¿se quiere, acaso, que el Gobierno combata con alfileres, mientras los jefes supremos combaten con balas? ¿No sería mejor cruzarse de brazos y entregarse, con armas y bagajes, al enemigo? No, Sr. Presidente: los hechos tienen su lógica, y las leyes deben tenerla también. Las leyes no han de contenerse "máximas y garantías", que todo lo prometen y no dan nada, según la expresión de Labruyère las leyes han de ser tales, que no puedan parecer absurdas en la aplicación. La ley es asunto muy vecino á la realidad: legislar sin atención á las circunstancias, al carácter del país y á sus deformidades, es un absurdo de tristes consecuencias. Si la pena de muerte es necesaria, impóngase con franqueza. Mas, si queremos combatir el desorden con retiradas y transacciones cobardes, entreguemos más bien la patria á merced de la gente perdida, y tomemos el camino de la emigración: con cierto bando en el poder, á los buenos ciudadanos no les queda otro camino que la emigración, uno de los últimos recursos de libertad. Ciertamente, que la situación actual, que la revolución ha desmoralizado al país, que todo está como veido, que la tierra bien puede decirse que camina bajo nuestros pies. Pero, este es precisamente el tiempo propicio para el valor y la audacia del bien y para la consolidación de la paz en la República: á grandes quebrantos, remedios enérgicos. Si no, habremos venido á parar en la debilidad del mando, que es lo más desgraciado para los intereses del porvenir.

No nos empecemos tanto en que la Constitución sea libre, que lo sea también el pueblo. "Puede ser que la Constitución sea libre y que el ciudadano no lo sea", observaba Montecinos. La realidad, la miseria, mil brazos arrancados á la industria y entregados á la muerte, cuando necesitamos población: ¿he aquí algo de los males de la guerra. La Constitución es muy libre, pero los ciudadanos no lo son! Para evitarlo, demos fuerza al poder y vigor á la justicia; y ahora más que nunca, pues la demagogia ha puesto en afrenta la soberanía de la ley. La autoridad no es derecho de los que mandan: es más bien una prerrogativa de los que obedecen, es la guarda de todos los derechos y la seguridad de todos los deberes. ¿Por qué tratar, pues, á la autoridad como á un enemigo público? "Solamente la libertad del Estado constituye la libertad de sus miembros", dijo Rousseau, en quien el talento traironaba á veces la perversidad. Y hoy todavía son un hecho estas palabras de Rocafuerte. "Lo que más necesita la República es paz; y sin embargo, todos conspiran contra este bien universal". Mas, hemos llegado ya al tiempo de los desengaños, á la edad madura de la nación: pensemos ya con seriedad, demos puesto á la justicia!

Y ¿por qué temer que la Constitución no ampare á los famosos reos de Estado? Nosotros los compadecemos también: precisamente necesitamos más valor que los contradictores de la reforma, para sostener la pena de muerte, contra los dictados de nuestro corazón: también nos impresionó el sentenciamiento, y se nos sublevaron los nervios, esto sin contar con las preocupaciones que notamos urtigadas en muchos, las que no dejan de hacer nuestra susceptibilidad. Mas, sobre todo esto, se levanta la conciencia, que nos exige justicia, y nos lleva al sereno campo del patriotismo, despañonado y sin sombras. Decretado el mayor castigo contra la revolución si esta continúa, impóngase la pena indicada, ya que ninguna otra es eficaz. Si cesa, la ley habrá quedado abolida por los hechos: á los criminales toca abollar la pena de muerte, dijo con razón A. Karr.

Señor Presidente: no quiero fatigar más la atención de los HH. Diputados con razonamientos más largos. Consten sólo la lealtad y el patriotismo, hondo é intenso, con que procedo. Anso que á la lucha inmundada de la guerra civil, se sustituya la de la prensa y la tribuna, la de las votaciones y los comicios. Y venga entonces al mando cualquier partido, merced á la legítima evolución de la democracia: nosotros no nos rebelamos contra nadie; y para nosotros, estos severos castigos quedarán escritos. ¡Señores Diputados, pongamos á un lado el odio, el amor, pasiones, intereses, ante el común bando de la Patria; y repitámos aquí estas palabras de Castelbar, pronunciadas el 13 de Diciembre de 1836. "Antes que República antes que libertad, antes que democracia: la un país la tranquilidad, la paz que me da la gloria Patria!"

